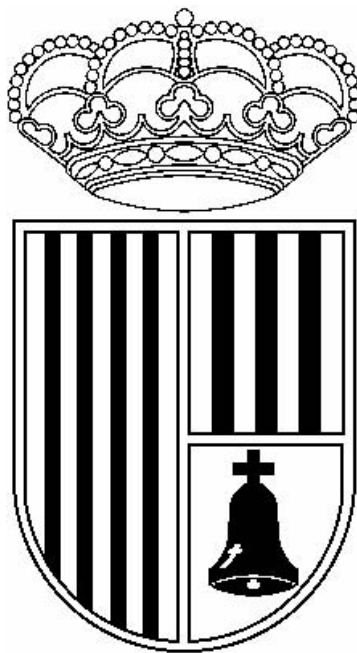


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR VADOS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA
APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE
HONDÓN DE LAS NIEVES**

Publicada en el B.O.P. número 256, de fecha 8 de noviembre de 2006



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VADOS Y ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE DE HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por **entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGATORIEDAD DE PAGO

Artículo 2º.-

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Por la entrada de vehículos de tracción mecánica en los edificios o solares a través de las aceras.
- b) Por la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo o para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- c) Por obtención de vado permanente.

Estos hechos impositivos y la consiguiente obligación de contribuir por uno u otros conceptos son independientes entre sí.

La obligatoriedad de contribuir en el supuesto del apartado b) y c) nacerá con la concesión de autorización municipal, otorgada por el Alcalde o en su caso por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, para efectuar este aprovechamiento y ostentar a la puerta del local o en el tramo de la vía pública que se refiera la reserva de aparcamiento, vado o de carga y descarga, mediante el disco o discos correspondientes.

SUJETO PASIVOS

Artículo 3º.-

1º.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como cualesquiera otras entidades sin personalidad jurídica que realicen el aprovechamiento especial u obtengan la autorización municipal para la reserva de vía pública.

2º.- Tendrá la consideración de sujetos pasivos sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

EXENCIONES

Artículo 4º.-



Están exentos del pago de esta exacción:

- a) Aprovechamientos de que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia de Alicante y el Municipio, por los servicios públicos de comunicaciones y por los que interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.
- b) Aprovechamientos concedidos a favor de establecimientos sanitarios de la beneficencia pública.

BASES IMPONIBLES

Artículo 5º.-

1. La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada de acuerdo con la tarifa siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Vado permanente en vía pública para entrada de vehículos:	50 €/año
b) Vado permanente en vía pública para entrada de vehículos y pintar bordillo existente al frente de la entrada de vehículos con una superficie máxima de 3 metros:	60 €/año
b) Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga máximo 3 metros:	50 €/año
- Por cada metro o fracción que supere los tres metros	10 €/año

2. En el caso de garajes comunitarios se incrementará la tarifa por cada plaza de garaje en la siguiente cantidad:

CONCEPTO	COSTE
GARAJES COMUNITARIOS	15,00-€ POR CADA PLAZA DE GARAJE

DEVENGO

Artículo 7º.-

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.



c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por semestres completos.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9º .- Régimen de declaración e ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

1. Declaración:

Los interesados para la obtención de licencia para vado, entrada de vehículo a través de las aceras o la reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, deberán formular declaración en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora, a estos efectos se considerará necesaria el depositar previamente el importe de la tasa que corresponda además de los demás documentos exigidos sin los cuales no se dará trámite a la solicitud.

2 .- El pago de la Tasa se realizará :

A) Tratándose de concesiones de nuevas utilizaciones o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante de pago no podrá tramitarse la autorización ni se concederá la misma.

B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º .

1.- La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2.- Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.



4. En el supuesto de que el interesado después de formulada la solicitud desistiese de la misma antes de que caiga resolución por parte del órgano competente se retendrá la cantidad de 30,05 Euros de gastos de gestión devolviéndose el resto del importe.

5. Para el supuesto de que el interesado desistiese de la solicitud después de que hubiese recaído resolución administrativa concediendo la autorización se le retendrá el importe total de la cuota correspondiente.

6. Si la resolución administrativa fuera desfavorable a la concesión de la autorización se le retendrá la cantidad de 50 Euros.

7. Si el interesado después de hacer uso de la autorización solicitase la baja correspondiente, para tramitar la misma será requisito imprescindible el que se devuelva al Ayuntamiento las placas de Vado o para el caso de que se haya reservado la vía pública mediante pintura amarilla deberá pintar sobre ésta en gris, a cuyo efecto hasta que no se cumpla estos requisitos quedará sujeto al pago del mismo, produciéndose únicamente la baja cuando se verifique el cumplimiento íntegro de todas estas obligaciones.

8. En caso de grave deterioro de la acera a través de la cual se accede a la vivienda estuviere en un estado que a juicio del Técnico Municipal se considera inadecuado para el tráfico rodado de personas deberá proceder a restituir la misma en perfecto estado de funcionamiento, a cuyo efecto se requerirá por la Oficina Técnica la subsanación de los desperfectos que deberán ser subsanados obligatoriamente por el interesado sin que pueda causar baja del servicio hasta tanto en cuanto no reponga los servicios dañados a su estado normal para su uso a juicio de la citada Oficina Técnica.

ADMINISTRACIÓN (EXACCIÓN)

Artículo 11º.-

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas, y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente Ordenanza; la cual será expuesta al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. y por edictos.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

En el supuesto de que no hayan reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el padrón inicialmente aprobado a cuyo fin se iniciará el período de cobranza.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 12º.-

Finalizados los plazos de ingreso en período voluntario, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el procedimiento de apremio, aplicando el recargo del 20 por ciento, conforme al R.G.R. aprobado por R.D. 1648/1990, de 20 de diciembre, más intereses de demora y costas.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 13º.-



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el preceptivo expediente, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

DESCUBIERTOS Y EXCESO DE RECAUDACIÓN

Artículo 14º.-

En el caso de producirse descubiertos se estará a lo dispuesto en la L.M.M.G.L., T.R.L.B.R.L., Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 15º.-

En caso de superávit en la recaudación, debido a los problemas y complejidad de esta tasa por sus múltiples subclases y para prever el posible incumplimiento del articulado de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, tal exceso será destinado a mejorar e incrementar el servicio que es objeto de esta tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.-

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 77 a 89 de la L.G.T., el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/1986, y la O.M. de 7 de noviembre de 1986.

REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑO

Artículo 17º .-

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el día siguiente, continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.